

El pasado 06 de abril de 2020, se publicó el Decreto Legislativo N° 1455, mediante el cual se crea el programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del Covid-19, el cual fue modificado con fecha 12 de marzo de 2020 por Decreto Legislativo N° 1457, a través de su única disposición complementaria modificatoria, dicho programa es reglamentado por la Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15, publicado el 13 de abril de 2020.

1 ¿QUÉ ES EL PROGRAMA "REACTIVA PERÚ"?

Es un programa creado por el Estado, mediante el cual se busca promover el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de **las empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios**, a efectos de asegurar la continuidad de la cadena de pagos en la economía nacional.

La forma de promover este financiamiento es a través de un mecanismo que otorgue una garantía del Gobierno Nacional a los préstamos **en moneda nacional** que sean colocados por las empresas del sistema financiero (ESF) a las empresas beneficiarias del programa "Reactiva Perú", dicha garantía puede ser canalizada a través de los mecanismos de garantías a las carteras de créditos que se implementan mediante fideicomiso y garantías individuales que se implementan mediante comisión de confianza u otro instrumento de similar naturaleza.



2 ¿HASTA CUÁNTO PUEDE ASCENDER EL MONTO MÁXIMO DEL PRÉSTAMO COLOCADO POR UNA ESF A UNA EMPRESA DEUDORA (EMPRESA BENEFICIARIA DE REACTIVA PERÚ)?

Según el artículo 5.1 del Decreto Legislativo N° 1455, modificado por la única disposición completaría modificatoria del Decreto Legislativo N° 1457, **el monto del préstamo garantizado debe ser como máximo el monto equivalente a tres (03) veces la aportación de EsSalud declarada por la empresa por los periodos tributarios del año 2019 o el monto equivalente a un (01) mes de ventas promedio mensual del año 2019, de acuerdo a los registros de SUNAT.**

En el caso de las microempresas para la determinación del límite de la garantía solo se considerará el criterio del monto de ventas promedio, es decir, la garantía cubre como máximo lo equivalente **a un (01) mes de ventas promedio mensual del año 2019, de acuerdo a los registros de SUNAT.**

En cualquiera de los casos, el crédito garantizado no puede exceder a los S/ 10,000,000.00 (diez millones de soles y 00/100 soles) además de los intereses derivados de su uso en operaciones del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

3 ¿CUÁL ES EL PORCENTAJE DEL MONTO DEL PRÉSTAMO GARANTIZADO QUE CUBRE LA GARANTÍA?

Según el artículo 5.3 del Decreto Legislativo N° 1455, la garantía que otorga el programa “Reactiva Perú” cubre el saldo insoluto del préstamo, de acuerdo al siguiente detalle:

Créditos por empresa (en soles)	Garantías (%)
Hasta 30,000.00	98%
Desde 30,001.00 hasta 300,000.00	95%
Desde 300,001.00 hasta 5,000,000.00	90%
Desde 5,000,001.00 hasta 10,000,000.00	80%

Es decir, la garantía cubrirá el porcentaje establecido, según la cuantía, del total del préstamo garantizado.

Cabe resaltar que en Decreto Legislativo N° 1457, mediante su única disposición complementaria modificatoria se incluyó en el Decreto Legislativo N° 1455 una quinta disposición complementaria, que dispone que **los límites de la garantía, los porcentajes de su cobertura, y el monto total de los créditos que se garantizan por empresa, previstos en el artículo 5, así como el plazo de los créditos previstos en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1455 y sus modificatorias, pueden ser modificados por única vez mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.**

Por lo tanto, existe la posibilidad de que el monto máximo del préstamo garantizado y el porcentaje del préstamo garantizado que cubre la garantía **puedan ser modificados por única vez mediante Decreto Supremo por el Ministerio de Economía y Finanzas.**

A modo de ejemplo:

Empresa A:

- a) Aportación de EsSalud declara por la empresa A en el año 2019: S/ 215,000.00
- b) Ventas en el año 2019: S/ 36,000,000.00

¿Hasta cuánto puede ascender el monto máximo del préstamo colocado por una ESF a la Empresa A?

- a) EsSalud (anual) x 3 = S/ 645,000.00
- b) Venta promedio mensual en el año 2019 = S/ 3,000,000.00**

El monto máximo es S/ 3,000,000.00, por lo tanto, el monto máximo que puede ser colocado por una ESF a la empresa A es de S/ 3,000,000.00

¿Cuál sería el porcentaje del monto del préstamo garantizado que cubre la garantía?

En el caso de la empresa A, como el monto del préstamo es de S/ 3,000,000.00, correspondería cubrir hasta el 90% del préstamo otorgado.

- a) 90% de S/ 3,000,000.00 = S/ 2,700,000.000

Por lo tanto, la garantía otorgada cubría hasta S/ 2,700,000.00

4 ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL PROGRAMA “REACTIVA PERÚ”?

- La empresa beneficiaria, a la fecha de la solicitud del préstamo, no debe tener deudas tributarias administradas por la SUNAT, **exigibles en cobranza coactiva mayores a 1 UIT (S/ 4,300.00 soles)**.
- La empresa beneficiaria, a febrero de 2020 se debe encontrar calificada en la central de riesgos de la SBS, **con 90% o más de sus operaciones crediticias en calificación de “normal” o “con problemas potenciales”**.

En caso de no contar con calificación a dicha fecha, no haber estado en una categoría diferente a la categoría “normal” considerando los 12 meses previos a la solicitud del préstamo, también se considerarán con categoría “normal” aquellas que no cuenten con ninguna clasificación en los últimos 12 meses.

- NO son elegibles como beneficiarias del programa “Reactiva Perú”, las empresas vinculadas a la ESF **otorgante**, así como como las empresas comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos.
- La empresa beneficiaria **NO debe dedicarse o pretender desarrollar actividades o la fabricación de productos señalados en la “lista de exclusión”** (Anexo 1 del reglamento).

Este requisito se cumple con la presentación de la declaración jurada de la empresa beneficiaria cuya falsedad genera la aceleración de los préstamos, así como la ejecución de los colaterales y la ESF no puede otorgar dispensas al respecto.

La "Lista de exclusión", básicamente busca que la empresa beneficiaria no participe en procesos de producción o comercio de cualquier producto o actividad que se considere ilegal bajo las leyes o la normativa del país o bajo convenios y acuerdos internacionales ratificados, incluyendo las convenciones/legislación relativa a la protección de los recursos de biodiversidad o patrimonio cultural, actividades que son concretizadas en la “lista de exclusión”.

5 ¿QUÉ ACTIVIDADES SE PUEDEN REALIZAR CON EL DINERO OBTENIDO DEL PRÉSTAMO?

De acuerdo el Decreto Legislativo 1455, los préstamos de “Reactiva Perú” financian capital de trabajo, es decir, el cumplimiento de obligaciones con sus trabajadores y con sus proveedores de bienes y servicios, esto para mantener la continuidad de la cadena de pago.

6 ¿QUÉ ACTIVIDADES NO SE PUEDEN REALIZAR CON EL DINERO OBTENIDO DEL PRÉSTAMO?

- No se puede utilizar para el dinero obtenido del préstamo en el marco del programa “Reactiva Perú” para:
- Pagar obligaciones financieras adeudadas (deuda vencida).
- Prepagar (deuda no vencida) obligaciones financieras vigentes antes de pagar totalmente los préstamos que se cubren con la garantía.
- La empresa beneficiaria debe obligarse a no distribuir dividendos o aprobar el reparto de utilidades durante la vigencia de los préstamos, salvo por el monto de participación en las utilidades de los trabajadores que sea exigible bajo las leyes laborales vigentes.
- Los préstamos no pueden ser utilizados para financiar lo siguiente:
 - a) Adquisición de activos fijos.
 - b) Compra de acciones o participaciones en empresas, bonos y otros activos monetarios, así como para realizar aportes de capital.

7 ¿CUÁLES CON LOS REQUISITOS DEL PRÉSTAMO?

- Préstamos otorgados a partir de la entrada en vigencia del reglamento del programa “Reactiva Perú” (14 de abril de 2020).
- El plazo de los préstamos **NO puede exceder los treinta y seis (36) meses**, incluyendo el periodo de gracia que se otorgue, lo cual se refleja en el respectivo cronograma de pagos.

Cabe resaltar que, respecto de este plazo, también se ha establecido la posibilidad de poder ser modificado por única vez a través de Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas.

8 ¿A PARTIR DE CUANDO Y HASTA CUANDO SE PUEDE SOLICITAR UN PRÉSTAMO GARANTIZADO EN EL MARCO DEL PROGRAMA “REACTIVA PERÚ”?

A partir de la vigencia del Reglamento Operativo del Programa “Reactiva Perú” (14 de abril de 2020) y hasta el 30 de junio de 2020, a efectos de asegurar la continuidad en la cadena de pagos en la economía nacional. **Este plazo puede ser ampliado mediante Decreto Supremo refrendado por en Ministerio de Economía y Finanzas.**

Para cualquier consulta, contactar:

ammy.guanilo@garc
laycuzquen.com.pe

Celular:
943409011

9 ¿QUÉ PASA SI ES QUE NO SE CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA?

El Estado honrará la deuda transcurridos noventa (90) días calendario de atraso de los créditos otorgados por las ESF, incluyendo intereses.

En el reglamento del programa “Reactiva Perú” se ha establecido el mecanismo de cobranza de la cartera honrada, es decir, que cuando el estado honra una deuda que ha garantizado, procederá con el mecanismo de cobranza de cartera honrada, COFIDE administra la recuperación de la cartera de créditos honrada por “Reactiva Perú”, si llega el fin del programa “Reactiva Perú” (4 años desde la suscripción del respectivo contrato), COFIDE puede decidir vender, ceder o castigar la cartera honrada pendiente de cobranza al momento de la culminación de la vigencia de “Reactiva Perú”.

10 ¿QUÉ PASA SI LA INFORMACIÓN OTORGADA PARA ACCEDER AL PRÉSTAMO GARANTIZADO POR EL PROGRAMA “REACTIVA PERÚ” RESULTA SER FALSA, FRAUDULENTO O SIMULADA?

Las garantías del Programa “Reactiva Perú” se extinguen automáticamente en el caso que las declaraciones o documentos que originaron el otorgamiento de las mismas, resulten falsos o inexactos, y siempre que dicha información sea responsabilidad de la ESF. En la eventualidad que ya hubiesen sido ejercidas u honradas, los montos correspondientes deben ser restituidos por la ESF.

11 ¿EXISTE ALGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVINIENTES RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA O INEXACTA?

Las ESF son responsables de verificar el cumplimiento de las regulaciones prudenciales del sistema financiero, así como asegurar las condiciones y requisitos que deben cumplir las empresas deudoras, para acceder al Programa “Reactiva Perú”.

Los gerentes generales o representantes de las empresas que acceden al Programa “Reactiva Perú” deben suscribir una Declaración Jurada en la que manifiestan el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 6 del Decreto legislativo 1455 y modificatorias. **Cualquier declaración falsa, fraude o simulación, genera responsabilidad civil y penal, así como las sanciones a que hubiera lugar.**